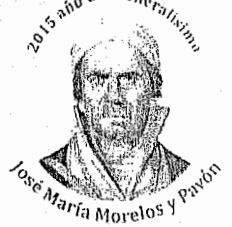




JUNTA POLITICA Y DE GOBIERNO DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
LEGISLATURA LIII
2015 - 2018



ACUSE

OF. NUM. 0095/JPYG/I/2016.

Cuernavaca, Morelos, a 20 de Enero de 2016.

LIC. CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE MORELOS
PRESENTE.

1997
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
LIII LEGISLATURA
RECIBIDO
21 ENE 2016
SECRETARIA DE SERVICIOS
LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS
12249
Dictamen original

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo por acuerdo de la Junta Política y de Gobierno remito a Usted, **DICTAMEN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DEL LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE Y OTROS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES UNIDOS PARA EL PROGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**, para que sea incluida en el Orden del día para la próxima Sesión de la Diputación Permanente.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente, le envío un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
RECIBIDO
21 ENE. 2016
K123
Carina
Dictamen
original

ATENTAMENTE



LIC. ANTOLÍN ESCOBAR CERVANTES
SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA POLÍTICA Y
DE GOBIERNO EN EL CONGRESO DEL ESTADO
LIII LEGISLATURA
2015-2018

PRESIDENCIA DE LA JUNTA
POLITICA Y DE GOBIERNO

c.c.p.- Lic. Andrés Rodríguez Sebastía, Director de Proceso Legislativo, del Congreso del Estado de Morelos.- Para su conocimiento y atención.

✓ c.c.p.- Archivo.

✓ c.c.p.- Lic. Edgar Eugenio Camacho Nájera, Directo de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado de Morelos.- Para su conocimiento y trámite correspondiente.

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE MORELOS
RECIBIDO
21 ENE 2016
13128

<http://www.congresomorelos.gob.mx>



DICTAMEN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DEL LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE Y OTROS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL DE CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES UNIDOS PARA EL PROGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DICTAMEN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DEL LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE Y OTROS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL DE CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES UNIDOS PARA EL PROGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

A la Junta Política y de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Morelos, le fue remitido la denuncia de Juicio Político, presentada por **EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE Y OTROS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL DE CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES UNIDOS PARA EL PROGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**, que promueve en contra del **C. LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**, Gobernador del Estado de Morelos, del cual se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por escrito de fecha 27 de octubre de 2015, presentado en esa misma fecha ante este Congreso del Estado, el ciudadano **EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE Y OTROS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL DE CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES UNIDOS PARA EL PROGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**, solicitó incoar Juicio Político en contra del **C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

2.- Con fecha 27 de octubre de 2015, únicamente el **C. VALENTÍN POBEDANO ARCE**, ostentándose como Presidente de la Asociación Civil de Candidatos Ciudadanos Independientes para el Progreso del Estado de Morelos, ratificó ante la presencia del Licenciado CARLOS HERNANDEZ



DICTAMEN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DEL LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE Y OTROS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL DE CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES UNIDOS PARA EL PROGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ADAN, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, su escrito de denuncia de Juicio Político.

3.- Mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/131/15, recibido en esta Junta Política y de Gobierno el día 12 de Noviembre del año en curso, el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió la denuncia de Juicio Político ya referida, en cumplimiento al acuerdo pronunciado en la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo celebrada el día 6 de noviembre del mismo año, que ordenó turnar a esta Junta Política y de Gobierno, la citada denuncia.

4.- Del escrito de referencia, se desprende que se imputa al **C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**, las siguientes conductas:

Incurrir en responsabilidad política y oficial a la vez, por actos, hechos, acciones y omisiones cometidas al mismo tiempo, previstas y sancionadas por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus artículos 6, 7 y 8 en sus fracciones VII, VI, V, I, III, II y IV de esta misma, relacionados con los artículos 5, 6, y 7 en sus fracciones III, V, II, I, VII, VI y VIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”.

En primer lugar por haber abandonado y desatendido en forma injustificada con sus obligaciones y deberes constitucionales, así como con sus funciones de Gobernador Constitucional del Estado de Morelos que se encuentran establecidas en los artículos 70, fracciones XXVI, XXXI, V, XX, XIV, XII, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XIX y 72, fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos y relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;



DICTAMEN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DEL LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE Y OTROS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL DE CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES UNIDOS PARA EL PROGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

"Afectar la soberanía y autonomía económica, financiera, social y política a la vez del Gobierno del Estado de Morelos y de los propios morelenses, con el préstamo bancario de 2806 millones 348 pesos que solicitó, el cual le fuera otorgado y que recibió en su carácter de gobernador, el cual ha malversado para su provecho personal y familiar".

"Ser omiso a lo dispuesto por el artículo 8º constitucional al haberse negado sin justificación alguna, solicitar las fuerzas armadas de la federación, tal como lo establece y dispone el artículo 119 constitucional a efecto de proteger a la población morelense de la delincuencia".

5.- Al escrito de denuncia, **no acompaña ninguna prueba documental.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Junta Política y de Gobierno es competente para conocer y dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracciones II y III de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 50, fracción VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, corresponde a esta Junta calificar:

- I. **Si el denunciante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 16 fracción I y 4 y de este ordenamiento;**



DICTAMEN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DEL LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE Y OTROS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL DE CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES UNIDOS PARA EL PROGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

- II. Si el denunciado es considerado sujeto de juicio político, conforme lo establece el artículo 8 de este ordenamiento;
- III. Si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 10 de esta Ley; y
- IV. Si las pruebas aportadas tienen relación con los hechos denunciados.

Atento a lo anterior, se tiene:

I.- En este apartado se analizará lo relativo a si el denunciante cumple con los requisitos establecidos en los artículos 16 fracción I y 4 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

a) El artículo 16, fracción I señala:

"I. La denuncia será presentada ante la Secretaría del Congreso del Estado y dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación deberá ser ratificada, y en la siguiente sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente".

Atendiendo a las constancias documentales en poder de esta autoridad, la denuncia de juicio político fue presentada con fecha 27 de octubre de 2015, siendo ratificada en esa misma fecha por lo que se cumple con este requisito.

b) En relación al artículo 4 citado, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- Las quejas y denuncias que se presenten ante la Autoridad Sancionadora correspondiente deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la Autoridad a quien va dirigida.
- II. Lugar y fecha de la presentación del escrito.
- III. El nombre del quejoso o denunciante. En caso de que sean varios los quejosos o denunciantes deberán designar un representante común a quien



DICTAMEN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DEL LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE Y OTROS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL DE CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES UNIDOS PARA EL PROGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

- se le harán las notificaciones que correspondan. Para el caso de que no se realice la designación del representante común, la autoridad tendrá como representante a cualquiera de ellos*
- IV. *El nombre, domicilio oficial y cargo del o los servidores públicos a quienes se les imputan los hechos, en caso de que sean de su conocimiento, o la manifestación bajo protesta de decir verdad que los desconocen.*
- V. *Relación sucinta de los hechos materia de su queja o denuncia, señalando de manera precisa el acto imputado, así como las circunstancias en que se realizó, tales como: lugar, hora y fecha.*
- VI. *Señalar domicilio en el lugar donde se siga el procedimiento, para que se le notifique el primer acuerdo que recaiga sobre la queja o denuncia presentada y en su caso la resolución definitiva. En este caso, será notificado siempre y cuando los actos u omisiones que deriven en responsabilidad provoquen un detrimento en la esfera patrimonial del quejoso o denunciante.*
- VII. *En caso de que el quejoso o denunciante cuente con elementos de prueba, deberá adjuntarlos a la queja o denuncia, relacionando el hecho que pretende acreditar con cada prueba. Tratándose de juicio político, la aportación de dichos elementos será esencial.*
- VIII. *Firma autógrafa del quejoso o denunciante”.*

Del análisis del escrito de denuncia, para conocer si el denunciante cumple con los requisitos exigidos por el artículo 4 citado, se tiene lo siguiente:

- a) El escrito va dirigido al Congreso del Estado de Morelos en su carácter de autoridad legislativa, por lo que cumple con lo previsto en la fracción I del artículo 4 citado.
- b) Establece el lugar y fecha de la presentación del escrito, cumpliendo con lo señalado en la fracción II del mismo artículo.
- c) Contiene el nombre del quejoso o denunciante C. Valentín Pobedano Arce, quien promueve con el carácter de Presidente de la Asociación Civil de Candidatos Ciudadanos Independientes Unidos para el Progreso del Estado de Morelos, por lo que cumple con lo señalado en la fracción III, con la salvedad que más adelante se analiza.



DICTAMEN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DEL LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE Y OTROS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL DE CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES UNIDOS PARA EL PROGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

- d) Contiene el nombre y cargo del servidor público al que le imputa los hechos; esto es al Gobernador Constitucional del Estado; no señala domicilio oficial de éste sino su domicilio particular, por lo que no cumple de manera exacta con lo señalado en la fracción IV del artículo 4.
- e) Realiza una relación sucinta de los hechos materia de la queja o denuncia y si bien señala los actos imputados, no señala circunstancias en que se realizaron, tales como lugar, hora y fecha, por lo que no cumple exactamente con lo señalado en la fracción V.
- f) Señala un domicilio en la ciudad de Cuernavaca, por lo que cumple con lo señalado en la fracción VI.
- g) No adjunta elementos de prueba, pues tratándose de juicio político la aportación de dichos elementos es esencial, por lo que no cumple con lo establecido en la fracción VII.
- h) Contiene firma autógrafa del quejoso, por lo que cumple con lo señalado en la fracción VIII.

Ahora bien, esta Junta Política y de Gobierno ha analizado la denuncia conforme a sus atribuciones previstas en la fracción II del artículo 16, en relación con la fracción VII del artículo 4 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores, mismas que establecen que una vez turnada la denuncia a este órgano, con la documentación que le acompaña, procederá a calificar en primer lugar si el denunciante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de dicho ordenamiento.

En virtud de que no adjunta elementos de prueba, esta Junta Política y de Gobierno advierte la inexistencia de un elemento *sine qua non* del procedimiento, como lo es la aportación de pruebas; pues al no adjuntar prueba alguna en las que sustente sus afirmaciones el denunciante, se incumple con el extremo señalado por el artículo 4 fracción VII de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual establece que tratándose de juicio político la aportación de dichos elementos será



DICTAMEN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DEL LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE Y OTROS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL DE CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES UNIDOS PARA EL PROGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

esencial, como se desprende del texto de la disposición citada, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 4.- Las quejas y denuncias que se presenten ante la Autoridad Sancionadora correspondiente deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

VII. En caso de que el quejoso o denunciante cuente con elementos de prueba, **deberá adjuntarlos a la queja o denuncia**, relacionando el hecho que pretende acreditar con cada prueba. **Tratándose de juicio político, la aportación de dichos elementos será esencial.**"

II.- En este apartado se analizará si el servidor público denunciado es sujeto de juicio político. En este sentido, el artículo 134 y 137 de la constitución política del Estado y el artículo 8 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establecen:

"ARTÍCULO 134.- ...

Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este Título, se reputan como servidores públicos a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ...

Al Gobernador sólo se le podrá exigir responsabilidad durante su cargo, mediante Juicio Político, por violación expresa y calificada como grave a esta Constitución, ataques a la libertad electoral y al derecho de participación ciudadana y por delitos graves del orden común.

ARTÍCULO 137.- Son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los Diputados al Congreso del Estado, **el Gobernador del Estado,**...

ARTÍCULO 8.- Son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los Diputados al Congreso del Estado, **el Gobernador del Estado ..."**



DICTAMEN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DEL LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE Y OTROS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL DE CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES UNIDOS PARA EL PROGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Son sujetos de juicio político aquellos servidores públicos que por integrar un poder público por su jerarquía o bien por la trascendencia política de sus funciones, los señalados en el artículo 137 de la constitución del Estado y el artículo 8 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dentro de los cuales se encuentra el Gobernador del Estado, por lo que el servidor público denunciado está considerado como sujeto de juicio político.

III.- La fracción VII del artículo 4, establece lo siguiente:

*"VII. En caso de que el quejoso o denunciante cuente con elementos de prueba, **deberá adjuntarlos a la queja o denuncia. Tratándose de juicio político, la aportación de dichos elementos será esencial.**"*

Como se advierte de lo anterior, el denunciante debe adjuntar a su denuncia de juicio político elementos de prueba, pues resulta esencial como requisito de procedencia como lo establece la disposición citada.

No es óbice mencionar que si bien el servidor público denunciado es sujeto de juicio político, conforme a lo establecido en los artículos 134 párrafo tercero y 137 de la constitución del Estado y 8 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no adjuntar el denunciante a su escrito de demanda de juicio político ninguna prueba, la denuncia carece de valor probatorio suficiente como elemento para acreditar la conducta atribuida al servidor público denunciado.

Lo anterior es así, en virtud de que el propio artículo 4, fracción VII de la Ley Estatal de Responsabilidades, tratándose de juicio político establece el imperativo de adjuntar los elementos de prueba a la denuncia, pues la aportación de dichos elementos será esencial, esto es, sustanciales e imprescindibles para que este órgano político determine en su caso la procedencia o improcedencia del juicio político en contra del servidor público denunciado, situación que hace de suyo, improcedente la



DICTAMEN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DEL LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE Y OTROS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL DE CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES UNIDOS PARA EL PROGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

denuncia planteada, toda vez que la denuncia debe estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes aportados por el denunciante, para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado, condición que no se cumple.

En este sentido el término "deberá" contenido en la fracción VII del artículo 4 citado, es imperativo y en correlación con la fracción II del artículo 16 de la ley de la materia, el quejoso al presentar su denuncia **debe** aportar los elementos, argumentos o medios de prueba que considere necesarios para probar su dicho, e incluso el propio artículo 16 en su primer párrafo establece que podrá ratificar dicha denuncia en los siguientes tres días, dando oportunidad al quejoso de ratificar su denuncia y adjuntar en su caso las pruebas que no aportó al presentar su denuncia, no obstante, el denunciante no adjuntó mayores argumentos o documentos.

Se subraya lo anterior dado que el denunciante debe acreditar los hechos narrados en su denuncia, habida cuenta que tiene la obligación que le impone el deber de demostrar sus afirmaciones, aportando toda la información y los medios necesarios destinados para acreditar sus razones que permitan a este órgano emitir el dictamen correspondiente, sin embargo, es de resaltar lo ya enunciado en líneas anteriores que al no aportar prueba alguna, esta Junta Política y de Gobierno no cuenta con elementos fehacientes que demuestren la relación con los hechos denunciados.

En virtud de que la denuncia no reúne todos los requisitos que señala el artículo 4 en relación con la fracción II del artículo 16 de la Ley de la materia, esto es, la aportación de pruebas que acrediten los hechos denunciados, esta Junta Política y de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 16 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que señala:



DICTAMEN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DEL LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE Y OTROS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL DE CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES UNIDOS PARA EL PROGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

"Artículo 16...

I. y II. ...

II. ...

Si la denuncia no cumple con lo dispuesto por la fracción II de este artículo, la Junta Política y de Gobierno, dentro de un término de treinta días hábiles contados a partir de haberla recibido, emitirá el dictamen fundado y motivado mediante el cual declarará la improcedencia."

Adicionalmente a lo anterior, el artículo 3 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala:

*ARTÍCULO 3.- **Cualquier ciudadano** bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular queja o denuncia ante la autoridad que corresponda, en los términos de la presente Ley, respecto de la acciones u omisiones que realicen los Servidores Públicos que den origen a alguna de las responsabilidades contempladas en el Título Séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, denominado: De la Responsabilidad de los Servidores Públicos.*

Por lo que se desprende que la presentación de quejas y denuncias por acciones u omisiones imputables a los servidores públicos establecidas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado, **está reservada a los ciudadanos, no así a las personas morales.**

Tanto del escrito de denuncia como de la ratificación efectuada por el denunciante, ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, de fecha 27 de octubre de 2015, otorgada ante el Lic. Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, se desprende que el Señor Valentín Pobedano Arce, promovió la denuncia como Presidente de la Asociación Civil CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES UNIDOS PARA EL PROGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, la cual ratificó igualmente como Presidente de la Asociación Civil DE CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES PARA EL PROGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



DICTAMEN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DEL LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE Y OTROS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL DE CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES UNIDOS PARA EL PROGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

A juicio de este órgano político el denunciante incumple con lo establecido por el artículo 3 en relación con la fracción III del artículo 4 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que promueve a nombre de una persona moral, en tanto que de acuerdo con las disposiciones citadas, las denuncias de juicio político están reservadas sólo a los ciudadanos, no así a las personas morales.

En consecuencia, por las consideraciones vertidas en el presente documento no es procedente la incoación del procedimiento de juicio político en contra del servidor público denunciado y por lo tanto esta Junta Política y de Gobierno dictamina la improcedencia del juicio político, por lo que consideramos ocioso entrar al estudio de lo señalado en la fracción II, incisos c) y d) del artículo 16 de la Ley de la Materia que prevén lo siguiente:

- II. Turnada que sea la denuncia con la documentación que le acompaña, la Junta Política y de Gobierno procederá a calificar lo siguiente:
- a) ...
 - b)...
 - c) Si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 10 de esta Ley; y
 - d) Si las pruebas aportadas tienen relación con los hechos denunciados.

En mérito de lo expuesto, esta Junta Política y de Gobierno emite el siguiente:

DICTAMEN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DEL LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE



DICTAMEN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DEL LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE Y OTROS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL DE CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES UNIDOS PARA EL PROGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO.- Se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el Ciudadano **VALENTÍN POBEDANO ARCE**.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese por estrados el contenido del presente documento al Ciudadano **VALENTÍN POBEDANO ARCE**, toda vez que mediante oficio suscrito por el C. Juan Juárez Rivas, presentado en este Congreso del Estado, informa que no autorizó ni otorgó su consentimiento para señalar su domicilio particular para oír y recibir notificaciones en la presente solicitud de juicio político.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciséis.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO


DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
PRESIDENTA

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ
GONZÁLEZ
SECRETARIO


DIP. NORMA ALICIA POPOCA
SOTELO
VOCAL




DICTAMEN QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DEL LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE Y OTROS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL DE CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES UNIDOS PARA EL PROGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



DIP. FRANCISCO ARTURO
SANTILLÁN ARREDONDO
VOCAL



DIP. EDWIN BRITO BRITO
VOCAL



DIP. ERRAIN ESAÚ
MONDRAGÓN CORRALES
VOCAL



DIP. MANUEL NAVA AMORES
VOCAL



DIP. FAUSTINO JAVIER
ESTRADA GONZÁLEZ
VOCAL



DIP. JAIME ALVAREZ
CISNEROS
VOCAL



DIP. JESÚS ESCAMILLA
CASARRUBIAS
VOCAL



DIP. JULIO CÉSAR YAÑEZ
MORENO
VOCAL